

CONVENIO N° 007-2022-DV-AD-CUSCO-ADENDA N° 02

SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA Y LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES DE DEVIDA

Conste por el presente documento, la adenda al convenio de cooperación interinstitucional que celebra de una parte, la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**, en adelante **DEVIDA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20339267821, con domicilio legal en la avenida José Manuel Ramírez Gastón Jurado de los Reyes N° 151, distrito Miraflores, provincia y departamento Lima, representada por su Presidente Ejecutivo, el señor **CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA**, con DNI N° 05367740, designado mediante Resolución Suprema N° 020-2023-PCM de fecha 17 de enero de 2023, facultado a suscribir la presente adenda de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; y de la otra parte, la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO**, en adelante **ENTIDAD EJECUTORA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20171092354, con domicilio legal en la Avenida de La Cultura s/n, Urbanización Hospital Regional, distrito, provincia y departamento Cusco, representada por su Gerente Regional, el señor **ERNESTO CHOQUEHUAYTA MORALES**, con DNI N° 25003371, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2023-GR CUSCO/GR de fecha 31 de octubre de 2023, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2022, en el marco de los programas presupuestales, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre **DEVIDA** y la **ENTIDAD EJECUTORA**, N° 007-2022-DV-AD-CUSCO, cuya **cláusula octava** dispone que, a través de adendas, las partes podrán modificar el Convenio.

Con fecha 09 de marzo de 2023, se suscribió la Primera Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre **DEVIDA** y la **ENTIDAD EJECUTORA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Mediante la presente adenda, **DEVIDA** y la **ENTIDAD EJECUTORA** convienen en modificar la **cláusula sexta** y **cláusula décimo segunda**, e incorporar la **cláusula décimo tercera** al convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre las partes, en los términos siguientes:

- 2.1. Incorporar en la cláusula sexta la actividad para el año fiscal 2024, conforme se detalla a continuación:

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS ACTIVIDADES

En concordancia con el diseño de los programas presupuestales para el año fiscal 2024, la Dirección de Asuntos Técnicos de **DEVIDA** mediante Informe N° 000100-2023-DV-DAT, comunica la asignación directa de recursos para la ejecución de la siguiente actividad:

- a. **PROGRAMA PRESUPUESTAL: PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS**

Denominación del Producto	Población recibe intervenciones terapéuticas para disminuir el riesgo y afectación por el consumo de drogas
Actividad	Servicio de orientación, consejería e intervención breve
Entidad Ejecutora	Gerencia Regional de Salud Cusco
Asignación Directa por Ley de Presupuesto	Cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve con 00/100 soles. (S/ 494,479.00)



PERÚ

Presidencia del
Consejo de MinistrosBICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**Presupuesto Total**

Cuatrocientos noventa y cuatro mil
cuatrocientos setenta y nueve con 00/100
soles.
(S/ 494,479.00)

2.2

Modificar la cláusula décimo segunda, conforme se detalla a continuación:**“CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, será solucionada de manera directa entre las partes.

En caso que la controversia no pueda ser solucionada de manera directa, cualquiera de las partes -previa resolución del convenio- podrá someterla a conciliación o arbitraje.

El arbitraje será institucional y resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por árbitro único, el cual será organizado y administrado por el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente. En el procedimiento arbitral ningún plazo podrá ser menor de cinco (5) días hábiles, debiendo asumir la parte que solicita el arbitraje la totalidad de los costos arbitrales que dicho procedimiento genere, con excepción de aquellos costos a que se refieren los literales d), e) y f) del artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, siendo esta disposición vinculante para los árbitros.

El laudo arbitral que se emita en el proceso arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación.”

2.3

Incorporar la cláusula décimo tercera, conforme se detalla a continuación:**“CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

Es interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos o terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**, y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i).

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

LAS PARTES declaran que tanto estas como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores y servidores, que participen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio:

- Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, los compromisos contenidos en este convenio de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades funcionales, promocionales y comerciales, entre otras).
- No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios o, en general,

cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que el indicado funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida de cualquier naturaleza a favor de **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente y de manera expresa a la otra parte sobre cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente cláusula o de cualquiera de las Normas Anticorrupción por parte de su contraparte o de algún personal de **LAS PARTES**.

En el supuesto de violación o incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en la presente cláusula, queda expedito el derecho de su contraparte para, sin mediar responsabilidad alguna: (i) proponer la sustitución inmediata, en el específico de los compromisos en ejecución del presente convenio, del personal de la parte que de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todos los compromisos del presente convenio y/o la participación de su personal.

En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se produce sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del presente convenio, en aplicación de las Normas Anticorrupción."

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Todas las demás cláusulas estipuladas en el convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre **DEVIDA** y la **ENTIDAD EJECUTORA** permanecen inalterables, a excepción de lo dispuesto en el acuerdo que forma parte de la cláusula segunda de la presente adenda.

La presente adenda se suscribe con conformidad de las partes, en dos (2) ejemplares idénticos de igual validez, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de abril de 2024.



**CARLOS ANTONIO FIGUEROA
HENOSTROZA**
Presidente Ejecutivo
DEVIDA

Firmado digitalmente por:
FIGUEROA HENOSTROZA Carlos
Antonio FAU 20339267821 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/02/2024 12:49:31-0500

ERNESTO CHOQUEHUAYTA MORALES
Gerente Regional
ENTIDAD EJECUTORA

Firmado digitalmente por:
VILLAFUERTE KANEMOTO Martín
Augusto FAU 20339267821 soft
Motivo: Soy el autor de este
documento
Fecha: 28/02/2024 17:08:18-0500



Firmado digitalmente por:
MURO VENTURA Jose Alberto FAU
20339267821 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2024 17:51:48-0500